

"E) (CELENCIA - PERÚ"

JR. AREQUIPA N° 170, INTERIOR 02, SEGUNDO PISO - AYACUCHO

Telf.: Movistar: 966004869 - RPM: #994618 - CLARO 966713170 E-mail: centrod/conciliacionexcelenciaperu@hotmail.com



EXP. Nº 79 - 2015.

ACTA DE CONCILIACIÓN Nº 82 - 2015 - CCEP/ AYAC.

En la ciudad de Huamanga, Distrito de Ayacucho, siendo las 17:45 horas del día lunes 26 del mes de octubre del año 2015, ante mi ARTURO DUEÑAS VALLEJO, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 41404347, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro Nº23970 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar Nº 1577, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante: CONSORCIO ARGUEDAS? representado por el señor IGOR ORESTES SOLIS VILLANUEVA, con D.N.I. Nº 06589327 domiciliado en Calle Otto Muller Nº 193 Distrito de San Borja Provincia de Lima - Lima, y la parte invitada el GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO representado por el señor ABDUL FALCONI ROMANI con D.N.I. Nº 28291785 Director Regional de administración del Gobierno Regional de Ayacucho debidamente acreditado para conciliar con Resolución Ejecutiva Regional N°757 - 2015-GRA/GR de fecha 23 de octubre del 2015, domiciliado en el Jr. Callao Nº 122, del distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD Y CONTROVERSIAS: ANTECEDENTES:

En la ciudad de Ayacucho, siendo las 12:00 horas p.m., del día 26 de Octubre del año 2015, en la oficina de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, se reunieron:

- 1. Gerente General Dr. Richard Prado Ramos.
- 2. Gerente de Infraestructura Ing. José Antonio López Jurado.
- 3. Sub Gerente de Supervisión y Liquidación Ing. Camilo Martínez Mendoza.
- 4. Director Regional de Administración Lic. Adm. Abdul Falconi Romani.
- 5. Director de Abastecimientos Dr. Wilman Salvador Uriol.
- 6. Director de Asesoría Legal Dr. Pedro Pizarro Acosta.
- 7. Representante Legal del CONSORCIO ARGUEDAS, Ing. Igor Orestes Solís Villanueva.

Con el fin de tratar el estado situacional de la Obra: "RECUPERACIÓN DE LA I.E. JOSÉ MARÍA ARGÜEDAS DEL CENTRO POBLADO DE SACRACA, DISTRITO DE LAMPA, PROVINCIA PÁUCAR DEL SARA SARA, REGIÓN AYACUCHO".

La misma que se llevó con el siguiente resultado:

En este acto, luego del análisis exhaustivo del estado situacional de las obra en mención, ambas partes dejan constancia de los aspectos resaltantes siguiente:

POSICIONES DEL INVITADO Y/O ENTIDAD:

En efecto reconoce lo siguiente:







"E) CELENCIA - PERÚ"

AUTORIZADO POR R.D. N° 2236-2013-JUS/DGDP-DCMA JR. AREQUIPA N° 170, INTERIOR 02, SEGUNDO PISO - AYACUCHO

Telf.: Movistar: 966004869 - RPM: #994618 - CLARO 966713170 E-mail: centrodeconciliacionexcelenciaperu@hotmail.com



- 1. Existe retraso en el pago de valorizaciones del contrato principal y de adicionales de obra, los cuales se encuentran debidamente aprobados.
- 2: Que, según el marco presupuestal a la fecha se dispone en la meta 0125 "RECUPERACIÓN DE LA IE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS DEL CENTRO POBLADO DE SACRACA, DISTRITO DE LAMPA, PROVINCIA DE PAUCAR DEL SARA SARA AYACUCHO", de un saldo presupuestal de S/. 35,639.00, con dicho monto no se puede atender oportunamente los compromisos pendientes, debiendo, de ser necesario, asignarse el presupuesto que resulte necesario para cubrir los adeudos pendientes frente al Contratista a efectos de procurar la liquidación del contrato.

Existen inconvenientes en la verificación de viabilidad en la OPI del GRA y que a la fecha están en proceso de absolución, lo cual se encuentra a cargo de la Entidad.

POSICIONES DEL SOLICITANTE Y/O CONTRATISTA:

En efecto reconoce lo siguiente:

- 1. El retraso en el pago de valorizaciones y adicionales por parte de la Entidad afectó el normal desenvolvimiento de las prestaciones en la ejecución contractual, empero ello obedece a situaciones de fuerza mayor no imputable a ninguna de las partes.
- 2. El Contratista renuncia al proceso arbitral como consecuencia de la resolución de contrato promovido por la Entidad, proceso que se encuentra pendiente de Instalación ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).
- 3. El Contratista renuncia al pago de los intereses legales generados por el retraso en el pago de las valorizaciones pendientes.
- 4. Existen discrepancias entre la Entidad y el Contratista en las valorizaciones pendientes de pago, no obstante lo cual el Contratista está de acuerdo en reformular y recalcular las mismas como consecuencia de la constatación física e inventario de obra, así como en la liquidación final de la obra, teniendo en cuenta que las valorizaciones constituyen pagos a cuenta.
- 5. El Contratista declara que toda discrepancia con relación al avance físico de obra, como consecuencia de las valorizaciones aprobadas, serán aclaradas y resueltas en el proceso de liquidación de obra.

PROPUESTAS DEL SOLICITANTE Y EL INVITADO:

- 1. Se ha acreditado la existencia de eventos de fuerza mayor imprevisibles e irresistibles que afectaron el normal desarrollo de la ejecución de la obra contratada entre la Entidad y el Contratista.
- 2. En el ámbito de lo expuesto la fuerza mayor, ha afectado el normal desenvolvimiento de las prestaciones en la ejecución contractual, siendo así, constituye causa suficiente para solicitar la resolución del contrato por fuerza mayor

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar los Acuerdos en los siguientes términos.







"E) (CELENCIA - PERÚ"

JR. AREQUIPA N° 170, INTERIOR 02, SEGUNDO PISO - AYACUCHO

Telf.: Movistar: 966004869 - RPM: #994618 - CLARO 966713170 E-mail: centrodeconcillacionexcetenciaperu@hotmail.com



1. La Entidad dejará sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 082-2015-GRA/GR-GG-ORADM de fecha 06 de agosto de 2015, resolución mediante la cual el Gobierno Regional de Ayacucho resolvió el Contrato Nº 1018-2012 por presunta causal atribuible al Contratista, disponiéndose que una vez consentida la decisión, se proceda a la ejecución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento otorgada.

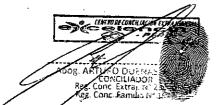
Para estos efectos, la Entidad deberá emitir y notificar el acto resolutivo correspondiente declarando la ineficacia de la citada Resolución Directoral Regional N° 082-2015-GRA/GR-GG-ORADM.

- 2. La Entidad dejará sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 084-2015-GRA/GR-GG-ORADM de fecha 10 de agosto de 2015, resolución mediante la cual se dispuso modificar la Resolución Directoral Regional N° 082-2015-GRA/GR-GG-ORADM, disponiéndose que se proceda a la ejecución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento otorgada una vez notificada la decisión de resolver el contrato.
 - Para estos efectos, la Entidad deberá emitir y notificar el acto resolutivo correspondiente declarando la ineficacia de la citada Resolución Directoral Regional N° 084-2015-GRA/GR-GG-ORADM.
- 3. La Entidad dejará sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 112-2015-GRA/GR-GG-ORADM de fecha 30 de septiembre de 2015, resolución mediante la cual se dispuso modificar la Resolución Directoral Regional N° 082-2015-GRA/GR-GG-ORADM, disponiéndose la aplicación de máxima penalidad al Consorcio por presunto incumplimiento.
 - Para estos efectos, la Entidad deberá emitir y notificar el acto resolutivo correspondiente declarando la ineficacia de la citada Resolución Directoral Regional N° 112-2015-GRA/GR-GG-ORADM.
- 4. La Entidad dejará sin efecto la Carta N° 560-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 18 de agosto de 2015, carta mediante la cual se programó fecha para la Constatación Física e Inventario de la Obra como consecuencia de lo dispuesto mediante Resolución Directoral Regional N° 082-2015-GRA/GR-GG-ORADM; y en consecuencia, dejará sin efecto el Acta de Constatación Física e Inventario de Obra levantada en la citada diligencia con motivo de dicha programación.

Para estos efectos, la Entidad deberá emitir y notificar el acto resolutivo correspondiente declarando la ineficacia de la citada Carta Nº 560-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL y de la citada Acta de Constatación Física e Inventario de Obra levantada en la citada diligencia con motivo de dicha programación.

5. El Contratista se desistirá del proceso arbitral incoado como consecuencia de las controversias suscitadas entre las partes en torno a la resolución de contrato promovido por la Entidad.

Para estos efectos, el Contratista deberá cursar a la Entidad una carta con firma legalizada de su Representante Legal comunicando su desistimiento respectivo,



Holling

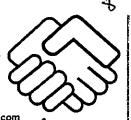




"E) CELENCIA - PERÚ"

AUTORIZADO POR R.D. Nº 2236-2013-JUS/DGDP-DCMA JR. AREQUIPA Nº 170, INTERIOR 02, SEGUNDO PISO - AYACUCHO

Telf.: Movistar: 965004869 - RPM: #994618 - CLARO 966713170 E-mail: centrodeconciliacionexcelenciaperu@hotmail.com



debiendo comunicar lo propio a los árbitros designados por las partes.

- 6. El Contratista en este acto deja sin efecto, la resolución de contrato comunicada a la entidad con Carta N° 105-2015/CA, de fecha 12 de Mayo del 2015.
- 7. El Contratista renuncia al pago de los intereses legales generados por el retraso en el pago de las valorizaciones pendientes.

Para estos efectos, el Contratista deberá cursar a la Entidad una carta con firma legalizada de su Representante Legal comunicando su renuncia reconocimiento y pago de los intereses legales generados por el retraso en el pago de las valorizaciones pendientes.

- 8. Dada la existencia de discrepancias entre la Entidad y el Contratista respecto de las valorizaciones pendientes de pago, y considerando las valorizaciones constituyen pagos a cuenta, el Contratista y la Entidad se comprometen a reformular y recalcular las mismas como consecuencia de la Constatación Física e Inventario de Obra utilizando profesionales idóneos (peritos) a realizarse luego de la resolución de contrato sin responsabilidad de las partes, lo cual deberá luego establecerse de forma definitiva al momento de proceder a la liquidación final de la obra.
- 9. La entidad restituirá las cartas fianzas ejecutadas a las entidades financieras correspondientes, las mismas que el Contratista se compromete a renovarlas oportunamente hasta el consentimiento de la liquidación del contrato.
- 10. El Contratista declara que toda discrepancia con relación al avance físico de obra, como consecuencia de las valorizaciones aprobadas, serán aclaradas y resueltas en el proceso de liquidación de obra.
- 11. La Entidad declara que según el marco presupuestal vigente, a la fecha dispone en la meta 0125 "RECUPERACIÓN DE LA IE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS DEL CENTRO POBLADO DE SACRACA, DISTRITO DE LAMPA, PROVINCIA DE PAUCAR DEL SARA SARA AYACUCHO", de un saldo presupuestal de S/. 35,639.00, siendo que con dicho monto no se puede atender oportunamente los compromisos pendientes, por lo que la Entidad deberá, de ser necesario, asignar el presupuesto que resulte necesario para cubrir los adeudos pendientes frente al Contratista a efectos de procurar la liquidación del contrato.
- 12. La Entidad declara que existen inconvenientes en la verificación de viabilidad en la OPI del GRA y que a la fecha están en proceso de absolución, lo cual se encuentra a cargo de la Entidad.
- 13. Las partes acuerdan y convienen en: Resolver el Contrato № 1018-2012, para la ejecución de la Obra: "RECUPERACIÓN DE LA I.E. JOSÉ MARÍA ARGÜEDAS DEL CENTRO POBLADO DE SACRACA, DISTRITO DE LAMPA, PROVINCIA PÁUCAR DEL SARA SARA, REGIÓN AYACUCHO", sin responsabilidad de las partes por fuerza mayor, resolución efectuada en el marco de lo establecido en el primer párrafo del artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, para cuyo efecto la Entidad

AMOG. ARTUBO DUEÑAS CONCILADOR REG. CONC. Extra, N° 239 ARE CONC. Familia N° 1577

Holling



"E) (CELENCIA - PERÚ"

JR. AREQUIPA N° 170, INTERIOR 02, SEGUNDO PISO - AYACUCHO

Telf.: Movistar: 966004869 - RPM: #994618 - CLARO 966713170 E-mail: centrodeconciliacionexcelenciaperu@hotmail.com



deberá emitir el acto resolutivo correspondiente en el más breve plazo.

- 14. En virtud de lo establecido en el artículo 209º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que prevé el procedimiento de resolución de contrato de obra, efectuada la presente resolución de contrato con las consecuencias legales y reglamentarias, las partes programan el día 30 de Octubre del 2015 como fecha para realizar la Constatación Física e Inventario de la Obra.
- 15. Conforme lo establecido en el artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una vez culminada la Constatación Física e Inventario de Obra, la obra quedará bajo responsabilidad de la Entidad, debiendo procederse a la liquidación de la obra conforme a lo establecido en el artículo 211° del citado Reglamento.
- 16. Conforme lo establecido en el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Contratista contará con el plazo de sesenta (60) días para presentar la liquidación de la obra.

Por su parte, la Entidad contará con idéntico de plazo de sesenta (60) días para pronunciarse.

- 17. Con motivo de la formulación y aprobación de la liquidación de la obra, las partes se comprometen y obligan a lo siguiente:
 - a. Efectuado, de ser el caso, el reajuste correspondiente de la valorizaciones pendientes de pago a favor del Contratista, sea del contrato principal o de los adicionales de obra, la Entidad se compromete a reconocer y asumir el pago de las mismas, debiendo, de ser necesario, habilitar recursos y presupuesto correspondiente.
 - b. De ser caso la Entidad reconocerá y asumirá el pago de los gastos generales correspondientes a las ampliaciones de plazo aprobadas al Contratista conforme lo establecido en el artículo 201° y 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo incluir el monto de dichos gastos generales como concepto integrante de la liquidación de la obra, correspondiendo dichos gastos generales a las ampliaciones de plazo otorgadas, las mismas que fueron aprobadas en aplicación de lo establecido en el artículo 201° del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
 - c. El Contratista asumirá la aplicación de penalidades respectivas aplicadas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
 - d. El Contratista renuncia al pago de los intereses legales generados por el retraso en el pago de las valorizaciones pendientes a cargo de la Entidad.
- 18. Aprobada la liquidación de la obra, y una vez consentida la misma:

En caso de existir saldo alguno a cargo de alguna de las partes, se procederá conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Mbog ARPORO DUEÑAS

Reg Conc Extra, N° 239-77
Reg Conc. Familia N° 1577





"E) CELENCIA - PERÚ"

AUTORIZADO POR R.D. N° 2236-2013-JUS/DGDP-DCMA
JR. AREQUIPA N° 170. INTERIOR 02. SEGUNDO PISO - AYACUCHO

Telf.: Movistar: 966004869 - RPM: #994618 - CLARO 966713170 E-mail: centrodeconciliacionexcelenciaperu@hotmail.com



VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto Arturo Dueñas Vallejo con Registro del C.A.A. Nº 1169, Abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18º de la Ley de Conciliación Nº 26872, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 1070, concordado con el artículo 688º Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo Nº 768, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 18:40 horas del día lunes 26 del mes de octubre del año 2015, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 82 -2015-CCEP/AYA, la misma que consta de seis paginas.

IGOR ORESTES SOLIS VILLANUE D.N.I. N° 06589227

ABDUL FALCON ROMANI D.N.I. N° 28291785

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

TEATHER IN CONCINUATION COTT PROTEIN

Abor ARTUR OUENAS VALLE ABOORDO VERIFICADOR BER CAA.N 1169